

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 90/2016**  
**La Paz, 04 de mayo de 2016**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 8° Parágrafo II dispone que el Estado se sustenta de ciertos valores entre los que se encuentra la transparencia. Asimismo, el Artículo 46° establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que la mencionada norma Suprema en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley Nro. 2027 Ley del Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, en su Artículo 6° establece que no están sometidos al Estatuto del Funcionario Público ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que la precitada norma en su Artículo 51°, establece las bases generales que orientan la retribución de remuneración a los servidores públicos.

Que la Ley Nro. 769 de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016, en la Disposición Final Segunda señala que queda vigente para su aplicación, el Artículo 22 del Presupuesto General del Estado Gestión 2010, que dispone: *"La remuneración del Personal Eventual debe establecerse considerando las funciones y la escala salarial aprobada de la entidad, para lo cual no se requiere ningún instrumento legal adicional"*

Que el Decreto Supremo Nro. 2644 de 30 de diciembre de 2015 Reglamento de Aplicación a la Ley Nro. 769 Presupuesto General del Estado - PGE 2016 en su Artículo 14 Parágrafo I establece que *"La definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno (Vo.Bo.) de la MAE"*.

Que el Artículo 18° del Decreto Supremo Nro. 26115 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que el reclutamiento de personal procura atraer candidatos idóneos a la Administración Pública. Se fundamenta en los principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad de condiciones de selección. Asimismo, más adelante la disposición legal expuesta, precisa que se realizara mediante convocatorias internas y externa.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo Nro. 2749 de fecha 01 de mayo de 2016, en su Artículo 1° (Objeto) establece: *a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado Plurinacional; b) El incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.*

[www.emagua.gob.bo](http://www.emagua.gob.bo)

**LA PAZ:**  
Calle José Saravia N° 1600, Esq.  
Pioneros Rucudade - Zona Alto Sur  
Punto. Tels: 2488886 - 2488268  
2489419 - Fax: 2494599

**COCHABAMBA:**  
Calle Himiraya N° 625,  
entre Calles J, de la Reza  
y La Paz, Telf.: 4036206  
Fax: 4036207

**ORURO:**  
Calle Velasco Guevarra  
N° 5507, Zona Central  
Telf/Fax: 5211800

**BENI:**  
Calle Felix Pinto s/n  
entre Calles Ortiz y  
Natusch, Zona Central  
Cokular: 672 71204

**SUCRE:**  
Calle Padilla N° 526,  
Zona Central  
Telf/Fax: 6914706

**TARIJA:**  
Pasaje B2 N° 676,  
carr Esq. Av. F. Palazon,  
Zona Miraflores  
Teléfono 6654464

**SANTA CRUZ:**  
Calle Teniente Rivero N° 225,  
entre 1° y 2° Anillo, Zona  
ex Feria de Barrio Lindo.  
Teléfono/Fax 3117011





Que el mencionado Decreto Supremo, en su Artículo 3° Inciso b), dispone que se aprueba el incremento salarial de hasta el seis por ciento (6%) para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y Otras del Órgano Ejecutivo a nivel central del Estado Plurinacional.

Que mediante Decreto Supremo Nro. 0163, de fecha 10 de junio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia dispuso la creación de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua como entidad descentralizada de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, económico – financiera, legal y técnica, con la finalidad de ejecutar programas y proyectos de inversión para el desarrollo.

Que el Decreto Supremo Nro. 0163 de fecha 10 de junio de 2009, en su Artículo 6 determina los niveles de organización de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua EMAGUA.

Que conforme Resolución Administrativa N° EMAGUA/DGE-084/2016 de fecha 20 de abril de 2016, el Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, aprueba las modificaciones a la Estructura Organizacional de EMAGUA.

Que mediante Resolución de Directorio N° EMAGUA/002/2016 de fecha 22 de abril de 2013, el Directorio de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua, aprueba las modificaciones a la estructura Organizacional de EMAGUA.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe (Técnico Financiero) N° CITE: UA/INF/183/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, generado por el Profesional en Recursos Humanos vía la Jefatura de la Unidad Administrativa – Gerencia de Administración y Finanzas, previo análisis técnico, entre otras consideraciones concluye y recomienda:

*“...la necesidad de solicitar a la Unidad Financiera de la Institución la emisión de la certificación presupuestaria requerida, a objeto de preservar la sostenibilidad financiera, en la presente gestión.*

*Asimismo, se sugiere remitir los antecedentes y el presente informe técnico a la Dirección General Ejecutiva para que instruya a la Unidad Jurídica, vierta su criterio legal sobre la aplicabilidad del Decreto Supremo N° 2749, Artículo 3, en función de la relación laboral vigente en EMAGUA y determinar la vigencia contractual de estos.*

*Asimismo, para la aplicación de la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 2347 en sus párrafos I y II, a los contratos de trabajo suscritos.*

*Considerar el incremento desde el 6° nivel salarial de manera descendente, dando cumplimiento al inciso b) Artículo 4° del Decreto Supremo 2749 de fecha 01 de mayo de 2016, conforme a la disponibilidad y sostenibilidad financiera de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua.*

*Finalmente, en consideración a los argumentos expresados por la Unidad Jurídica, se instruya la emisión de la respectiva Resolución Administrativa la cual aprueba la escala salarial propuesta con veinticuatro niveles y 190 casos, en el marco de la normativa vigente”.*

Que mediante Informe (financiero) N° UF/INF/98/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, emitido por el Responsable de Presupuestos, vía Jefatura de la Unidad financiera – Gerencia de Administración y Finanzas, establece que: *“considerándose que se tienen saldos presupuestarios, se ha evaluado la disponibilidad de presupuesto para cubrir la demanda para el incremento salarial al personal de EMAGUA, misma que posibilitará cumplir con lo dispuesto en el*



